

# DESISTIMIENTO

No. Resolución:	0411	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0243	Págin a No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 30 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-38203	Fecha de Radicación:	23-07-2024	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación, radicada bajo el N.º 76520-1-24-0243 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el día 23 de julio de 2024 se radicó solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación con el radicado N°.76520-1-24-0243 por parte de la señora JOHANA CASTILLO MARTINEZ, identificada con CC 1113657097 en el predio ubicado en la dirección carrera 42 No. 41-37, BARRIO FRAY LUIS AMIGO, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matricula Inmobiliaria №.378-38203 y Código Catastral №.º 01020301048000050000000000.

SEGUNDO: Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.

TERCERO: que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: Que a la señora JOHANA CASTILLO MARTINEZ, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01\_AOC-0261 de fecha 02 de agosto de 2024 que debía corregir los siguientes

# **OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:**

Las siguientes observaciones se realizan conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

- Especificar en el cuadro de áreas, el área objeto de la ampliación en metros cuadrados.
- Realizar Planos existentes (antes de la Ampliación)

### **OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:**

Con base en las Normas Ley 1796 del 13 de julio de 2016, Ley 400 de 1997, NSR 10, Resolución 1025 de 2021, el proyecto no cumple, las observaciones son las siguientes:

- Estudio de suelos No cumple. Corregir los parámetros sísmicos.
- Memorias No cumple. Corregir los parámetros sísmicos, debe de haber coincidencia con el estudio de suelos.
- Planos estructurales
- Plano 01: Planta de losa de segundo piso, despieces de vigas.
- Corregir los despieces de las vigas, falta la planta de cimentación, falta la plata de cubierta, falta los despieces de las columnas, falta diseño de muros no estructurales.

### **OBSERVACIONES JURÍDICAS:**

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, No aporta:











DESI	STIMI	EN	TO
------	-------	----	----

No. Resolución:	0411	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0243	Págin a No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 30 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-38203	Fecha de Radicación:	23-07-2024	2

- Conforme a la Resolución No. 1025 del 31 diciembre de 2021 del ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el formulario único nacional para la solicitud de licencias debe ser debidamente DILIGENCIADO de manera COMPLETA. Debe aportar datos, firma, copia tarjeta profesional y certificaciones de experiencia del diseñador de elementos no estructurales y el ingeniero civil geotecnista.
- La señora JOHANA CASTILLO MARTINEZ, no tiene derecho pleno de dominio sobre el bien inmueble, pues se concedió a la señora SULNERY MARTINEZ ESCOBAR, el usufructo, uso de habitación del inmueble. Por tal razón deberá esta última conceder poder o autorizar la intervención en el predio.
- El señor ANDRES FELIPE ROJAS, no es titular de derecho alguno sobre el inmueble, por lo tanto no puede firmar el punto 5.1 en el formulario único nacional a manera de titular de la licencia, a no ser que demuestre situación jurídica que lo permita. Así tampoco le es permitido concederse poder.
- Por tratarse de una solicitud de licencia de ampliación deberá aportar copia de la licencia que permitió las obras iniciales.

QUINTO: Que se le informó a la señora JOHANA CASTILLO MARTINEZ, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01\_AOC-0261 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01\_AOC-0261 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

OCTAVO: Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

NOVENO: El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar desistida la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación, en el predio ubicado en la dirección carrera 42 No. 41-37, BARRIO FRAY LUIS AMIGO, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matricula Inmobiliaria №.378-38203 y Código Catastral N.º 0102030104800005000000000, de propiedad de JOHANA CASTILLO MARTINEZ identificada con CC 1113657097.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución JOHANA CASTILLO MARTINEZ identificada con CC 1113657097.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca, de conformidad artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notifica olución. ón de la siguiente re

> NOT FIQU ESE Y CÚMPLASE

Treinta (30) días de nes de Septiembre de año Dos Mil Veinticuatro (2024).

> CURADOR URBARO **DWARD REINOSO CASTRILLON** JRADOR URBANO UNO







